



ESTADO DE AGUASCALIENTES 1

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO
SENTENCIA DEFINITIVA

Calvillo, Aguascalientes, a once de junio de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente marcado con el número **0135/2021** que en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos) promoviera ***** siendo su estado de dictar sentencia para lo cual se procede a formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. EL suscrito juez es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de Jurisdicción Voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve. En la especie, el promovente, manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se encuentra ubicado en esta Ciudad, de lo que deriva la competencia de la suscrita.

II. El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles establece:

"La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva gestión alguna entre partes determinadas".

En el presente caso la Vía de Jurisdicción Voluntaria promovida por ***** es la correcta, toda vez que se requiere la intervención del Juez y no se está promoviendo cuestión alguna en contra de personas, ya que el único interés que tiene es el de acreditar hechos para justificar un derecho.

III. El artículo 879 en su fracción I del Código de Procedimientos Civiles establece:

"Las informaciones Ad-perpetuam podrán decretarse cuando solo tenga interés, el promovente y se trate: Fracción I. De justificar algún hecho o acreditar algún derecho":

Finalmente el artículo 813 del Código Civil vigente para el Estado establece:

"Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho".

17. El suscrito Juez considera que el promovente de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, acreditó sus afirmaciones expuestas en el escrito inicial en atención a lo siguiente:

En efecto la parte promovente *****, si acreditó en forma plena ser el propietario del bien mueble descrito en el escrito inicial siendo: "Marca Chevrolet, tipo S10, Línea Pick up, modelo 1992, color café rojizo, 4 cilindros, capacidad 2 personas, con número de serie *****".

Lo anterior se afirma en virtud de que en audiencia realizada ante esta autoridad declararon los testigos ***** y *****, siendo que el primero dijo conocer al promovente, que lo conozco porque es mi amigo, lo conozco hace veinte años aproximadamente, que en relación a si ***** es propietario de algún vehículo si, es una Chevrolet S10, Pick-Up, color café rojizo, dos puertas, modelo 1992, cuatro cilindros, capacidad para dos personas, con placas del estado de Zacatecas, de procedencia extranjera, que en relación a como adquirió ese vehículo ***** se lo compró al señor *****, en fecha 21 de octubre 2014, por la cantidad de treinta y cinco mil pesos, lo sé porque yo estuve presente en la compra de la camioneta, que en relación a que uso le da al vehículo antes mencionado ***** para su uso personal y para su trabajo, que en relación a si al momento que se le entregó el vehículo a ***** se le entregó algún documento que ampara la propiedad del vehículo si, se le entregó el título ya endosado, pedimento, título, papeles de tenencias, tarjeta de circulación entre otros que no recuerdo, que en relación a si actualmente cuenta con los documentos antes mencionados ***** no, porque se le extraviaron, que en relación a si ***** ha sido molestado por alguna persona o autoridad por tener la posesión del vehículo no, no lo han molestado por tener la posesión, que en relación a que es ***** del vehículo en mención es el dueño. Por su parte el segundo ***** dijo conocer al promovente, que lo conozco porque es mi amigo, lo conozco hace veinte años aproximadamente, que en relación a si ***** es propietario



ESTADO DE AGUASCALIENTES 3

de algún vehículo si, es una Chevrolet, S10, dos puertas, color café rojizo, modelo 1992, Pick-Up, cuatro cilindros, capacidad para dos personas, con placas del estado de Zacatecas, de procedencia extranjera, que en relación a como adquirió ese vehículo ***** se lo compró al señor *****, el día 21 de octubre del año 2014, por la cantidad de treinta y cinco mil pesos, lo sé porque yo estuve presente en la compra de la camioneta aquí en Calvillo, Aguascalientes, que en relación a que uso le da al vehículo antes mencionado ***** para su uso personal y para el trabajo para moverse él, que en relación a si al momento que se le entrego el vehículo a ***** se le entrego algún documento que ampara la propiedad del vehículo si, se le entrego el titulo ya endosado, pedimento, algunas facturas, pagos de tenencias, entre otros que no recuerdo pero que amparaban la propiedad de la camioneta, que en relación a si actualmente cuenta con los documentos antes mencionados ***** no, no cuenta con ellos porque se le perdieron, que en relación a si ***** ha sido molestado por alguna persona o autoridad por tener la posesión del vehículo no, no ha sido molestado por nadie, que en relación a QUE ES ***** del vehículo en cuestión es el propietario; **TESTIMONIOS** conforme al artículo 349 del Código Procesal Civil, ya que los hechos declarados son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, además que por su edad, capacidad intelectual e independencia de criterio, sus declaraciones son dignas de fe, aunado a que no existe indicio de que hayan sido obligados por fuerza o miedo a declarar, ni impulsados por engaño, error o soborno con lo que se tiene por acreditado que el vehículo afecto a las presentes diligencias es propiedad de la parte promovente.

También obra dentro del sumario la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por la Comisaria de la Policía Ministerial del Estado, el cual obra en los autos. Probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de la cual se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no

cuenta con reporte de robo, además de que se trata de un mueble de procedencia extranjera.

DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por la Dirección del Área de Recaudación, Control de Ingresos y Registro de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado que obra en autos, probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de las cuales se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo y no está registrado en Finanzas, de origen extranjero.

V.- Se declara que procedieron las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de hechos), en ellas el promovente acreditó el hecho relativo a que es propietario del bien mueble materia de las mismas y que carece de la factura que ampara tal propiedad, con base a lo cual se declara que ***** , acreditó debidamente que es propietario del bien mueble cuyas características se describen en el considerando cuarto de la presente resolución.

Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente previo pago de los derechos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 803, 817 del Código Civil vigente en el Estado. Artículos 1, 788, 879 fracción I y 883 del Código de procedimientos Civiles se resuelve:

PRIMERO. El suscrito Juez es competente para conocer de las presentes diligencias.

SEGUNDO. Se declara procedente las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de hechos) en la que ***** si acreditó los extremos de la información de dominio.

TERCERO. Se declara que el ***** se ha convertido en propietario del mueble afecto a las presentes diligencias.

CUARTO.- Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente previo pago de los derechos correspondientes.

QUINTO. *"En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la*



ESTADO DE AGUASCALIENTES 5

Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes”.

SIXTO. Notifíquese.

A S Í, lo resolvió y firma el Licenciado JOSE HUERTA SERRANO, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo Aguascalientes, ante su Secretario de Acuerdos Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ, que autoriza. Doy Fe
L'JHS/mgg*

Se publica esta resolución en la lista de acuerdos que se fijó en los estrados del juzgado, en términos de lo establecido por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles, con fecha catorce de junio de dos mil veintiuno. Conste.

El Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Calvillo Aguascalientes; hago constar y certifico, que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0135/2021** dictada en fecha **once de junio del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **tres** folios útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-